

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 22. Los ingresos de la Escuela comprenderán los siguientes conceptos:

- Por tasas académicas.
- Por subvenciones oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 23. Todos los ingresos que correspondan a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 24. El presupuesto de la Escuela estará incluido como una sección más del Instituto Politécnico Español, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 25. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezca por la superioridad, dando aplicación a la Orden ministerial de 13 de mayo de 1954.

CAPITULO VI

DE LOS LOCALES

Art. 26. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios del Instituto Politécnico Español, que cuenta con aulas, material de enseñanza y medios deportivos suficientes para desarrollar la labor que la Escuela tiene encomendada por el Derecho fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 27. El Hospital Español de Tánger aportará sus enseñanzas clínicas y en él se realizarán las prácticas correspondientes a las asignaturas médico-quirúrgicas.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto del 8 de septiembre de 1954, y del correspondiente al Instituto Politécnico Español.

CAPITULO VIII

NORMAS ESPECIALES PARA ALUMNAS

Art. 29. Las alumnas marroquíes y extranjeras podrán incorporarse a la Escuela aunque no estén en posesión de los títulos que exigen las normas del Ministerio de Educación y Ciencia español, previo examen de aptitud.

Art. 30. Las alumnas españolas mayores de veinticinco años podrán acceder a los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, previo examen, en las condiciones que estipulen las autoridades ministeriales y el Rectorado de la Universidad de Granada.

CAPITULO IX

DE LA RESIDENCIA-INTERNADO

Art. 31. Las alumnas internas se verán obligadas a residir y a cumplir las normas y horarios generales de la Residencia que el Instituto Politécnico Español posee para tal fin, y a contribuir con su porte y corrección al buen renombre de la Institución donde han sido admitidas, así como a dignificar la profesión que han elegido.

12858

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Blanco Bueno, representado por el Procurador don José Serrano Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Blanco Bueno, representado por el Procurador don José Serrano Serrano, contra acuerdos de este Departamento sobre el concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 22 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Blanco Bueno contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1972 y 9 de mayo de 1973, desestimando la solicitud de aquél sobre reconocimiento de los años de servicios prestados en la Sección Facultativa de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones a efectos de concurso de traslados en el Magisterio Nacional Primario, en la actualidad Cuerpo de Enseñanza General Básica, debemos declarar y declaramos no haber lugar

al mismo por estar ajustado a Derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12859

ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza a la Escuela Normal «Isabel la Católica», de Las Navas del Marqués (Ávila), para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del Plan de Estudios de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: En base a lo establecido en los artículos 8.º del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, y 2.º del Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, sobre Centros experimentales, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica a la Escuela Normal «Isabel la Católica», de Las Navas del Marqués (Ávila).

Segundo.—Esta Escuela Normal «Isabel la Católica» se regirá por la normativa anterior, en tanto se adapta a las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

Tercero.—Los estudios seguidos en este Centro experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los realizados en Centros ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

12860

ORDEN de 7 de junio de 1974 sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para el curso 1974-75.

Ilmos. Sres.: La evidente eficacia de la ayuda promocional que la beca-salario ha significado en las anteriores seis convocatorias realizadas hasta el presente, aconseja continuar con este sistema que posibilita la realización práctica del derecho a la cultura como uno de los básicos derechos reconocidos en nuestros fundamentales textos constitucionales, demostrándose su inmediato beneficio personal y social, por cuanto ha hecho posible que miles de trabajadores o hijos de trabajadores hayan visto cumplidos sus deseos de incorporarse a la comunidad española con una preparación superior y, a aquélla, enriqueciéndose con unos cuadros humanos cualificados con un alto nivel cultural.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Norma general.—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos, participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para el curso 1974-75 sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente y en aquélla se establecen.

Art. 2.º Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.—Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-asalarios, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio, aun cuando, excepcionalmente, coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º Solicitudes.—Las personas que puedan ser beneficiarios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social